VISTAS:

Las actuaciones presumariales tramitadas precedentemente en relación a las indagadas P. D. V. G. S. y N. J. B. G. con intervención de la Fiscalía Letrada Nacional en lo Penal de 3er. Turno y la Defensa de particular confianza a cargo de los Dres. Marcos Goyeneche y Lourdes Apud

RESULTANDO:

1.- Del instructorio practicado surgen elementos de convicción suficientes que permiten determinar la ocurrencia de los siguientes hechos: el 3 de junio de 2014 las indagadas P. G. y N. B., a instancias de otros tres individuos aún no identificados (G., N. y E.) convinieron contactar a la Sra. E. R. P., oriental, viuda de 83 años, domiciliada en jurisdicción de Seccional 16ª de Policía, para luego llevarla a una dependencia de BPS y así obtener un préstamo que habrían de utilizar en provecho propio. Así, las cinco personas arribaron hasta el domicilio de la octogenaria; E. se presentó como funcionaria del BPS anunciándole a la anciana que se había hecho acreedora de un premio y para cobrarlo debía concurrir hasta el ente. La Señora P. accedió a la invitación, entregó su cédula de identidad, un recibo de cobro y subió al vehículo en que había arribado el quinteto. De esta manera transportaron a la señora hasta el Shopping De la Costa; G. o G. conducía la camioneta, como acompañante se instaló adelante el hombre indicado como N., padre de E. y ésta lo hacía en la parte trasera conjuntamente con G., B. y la Sra. P.. Al arribo, las tres mujeres bajaron con la anciana mientras los hombres permanecieron en el vehículo. Las indagadas fueron las encargadas de llevar a E. P. hasta la sucursal de BPS, oportunidad en que G. se hizo pasar por su nieta. El personal del ente ya había sido alertado, por la autoridad policial, de la existencia de personas que inducían en error a adultos mayores residentes de las zonas Unión y Maroñas, como forma de obtener préstamos de sus haberes jubilatorios. Precisamente el funcionario J. L. F. notó en actitud sospechosa a las indagadas con la anciana e hizo un llamado por préstamos; de inmediato se acercó P. G. mencionándole al funcionario que su abuela tenía interés en obtener un préstamo, para lo que necesitaba saber por qué monto podría hacerlo. Cuando la mujer entregó la cédula de identidad de P. y el recibo de cobro, el funcionario constató que se trataba de una persona residente en Maroñas y simuló que existían dificultades en el sistema de computación. Se activó un dispositivo de seguridad y las indiciadas fueron detenidas, sin lograr el propósito trazado. P. G. admitió su participación en el evento y adunó en su deposición que estaba en conocimiento que el grupo venía actuando con anterioridad aunque ella era la primera vez que lo hacía, invitada por "G", el mentor del contubernio. El quehacer delictivo de los otros sujetos fue confirmado por las Sras. N. E., M. E. C. y V. Z., víctimas de idénticas maniobras que fueron embaucabas con la obtención de un premio. V. Z. reconoció a N. B. como partícipe de la estratagema de la que fue víctima, recordando que era la persona que subió a la camioneta fumando.

2.- La prueba de los hechos considerados en el subexamine surge de las actuaciones cumplidas por la Dirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e Interpol – Departamento de Investigación de Delitos Financieros; declaraciones de E. R. P., J. F., V. Z., M. E. C., N. T. E., M. C., diligencias de reconocimiento, acta de visualización de video y

deposiciones de P. G. y N. B. debidamente ratificadas en presencia de letrado patrocinante.

CONSIDERANDO:

- 1.- En esta etapa del proceso se trata de resolver si se configura prueba suficiente que legitime el enjuiciamiento impetrado por la Representación Fiscal, sin que ello implique prejuzgar o emitir una conclusión definitiva (art. 125 inc.4 literales a y b y art. 132 del CPP). Como lo ha expresado este proveyente en reiteradas resoluciones, la base fáctica necesaria para la imputación penal está constituida por la probabilidad del hecho incriminado, lo que constituye un grado inmediato anterior a la certeza requerida sólo para la sentencia de condena.
- 2.- De la emergencia de obrados y hechos precedentemente reseñados fluye la existencia racional de elementos de juicio idóneos para atribuir a G. y B. su participación en actos que prima facie integran la materialidad del tipo delictivo consagrado en el art. 347 del Código Penal por cuanto los mismos se dirigieron a inducir en error a adulto mayores, mediante estratagemas o engaños artificiosos, para obtener un provecho injusto en perjuicio de los ancianos. La estratagema de hacerles creer a las víctimas que habían obtenido un premio, propiciaba la concurrencia de aquellas al BPS donde los malhechores aprovechaban la oportunidad para que los jubilados tramitaran un préstamo, quedando al descubierto el engaño artificioso con la aprehensión de las indagadas. G. admitió que participó por única vez cuando fue detenida, sin lograr el cometido trazado. Por su parte B. participó en el hecho del 3 de junio de 2014 y en el evento perpetrado en perjuicio de Z..
- 3.- Se habrá de disponer el procesamiento con prisión preventiva de G. y B. atento al grado de lesividad del bien jurídico tutelado conmovido con el

proceder estructural de la maniobra, acaso el principal soporte en que se asienta el perjuicio económico a adultos mayores con muy escasos recursos y por las necesidades precautorias que presenta la instrucción pendiente, habida cuenta de la existencia de medidas a diligenciar que justifican extremar las cautelas al grado de sujeción física.

Por los fundamentos expuestos, normas legales citadas y lo dispuesto por los arts.15, 16 y 22 de la Constitución de la República; arts.1, 3, 5, 18, 58, 60 y 347 del Código Penal; arts 125 y 126 del CPP

RESUELVO:

- 1.- Decretar el procesamiento con prisión de P. D. V. G. S. imputada como autora penalmente responsable de un delito de Estafa en grado de tentativa.
- 2.- Decretar el procesamiento con prisión de N. J. B. G. como autora responsable de un delito continuado de Estafa.
- 3.- Póngase la constancia de estilo de encontrarse las prevenidas a disposición de esta Sede, labrándose la correspondiente comunicación a Jefatura de Policía de Montevideo.
- 4.- Solicítese y agréguese los antecedentes judiciales y los informes complementarios que fuere menester.
- 5.- Téngase por designados como defensores de las imputadas a los Dres. Goyeneche y Aud y por ratificadas e incorporadas al sumario las presentes actuaciones con noticia de la Defensa y del Ministerio Público.
- 6.- Requiérase a BPS la fecha y lugar de pago de préstamos obtenidos por las damnificadas declarantes en autos y listado de personas víctimas de las maniobras detectadas en Sucursal Shopping de la Costa.

- 7.- Se dispone la incautación del teléfono celular de la imputada B. y su análisis por la Dirección Nacional de Policía Técnica a efectos localizar el contacto con Gustavo alias G. y teléfono de éste.
- 8.- Prosíganse las actuaciones policiales para identificar a las personas referidas como "N.", "G." y "E.", cometiéndose a la Dirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e Interpol Departamento de Investigación de Delitos Financieros

DR. JOSE MARIA GOMEZ FERREYRA

JUEZ LETRADO